Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 4; se adicionan las fracciones III bis y XV bis del artículo 8o; se reforma el artículo 16, apartado b y c, se adicionan las fracciones I bis y VI bis al apartado c; se adicionan las fracciones XVI al XX y se recorre la fracción XVI al XXI del artículo 17; y se reforma el artículo 18 de **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a incluir dentro de los principios rectores de la Ley de Igualdad el principio de no discriminación, la paridad, la accesibilidad de derechos pragmática, la seguridad y certeza jurídica, la sostenibilidad social y la democracia de género.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 916**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se reforma el artículo 4; se adicionan las fracciones III bis y XV bis del artículo 8o; se reforma el artículo 16, apartado B y C, se adicionan las fracciones I bis y VI bis al apartado C; se adicionan las fracciones XVI al XX y se recorre la fracción XVI al XXI del artículo 17; y se reforma el artículo 18 de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º la igualdad entre mujeres y hombres. En este mismo sentido la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 173 indica que “Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica”.

En este mismo sentido el artículo 7º de nuestra carta magna de Coahuila de Zaragoza dice que “Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte”.

En el caso de los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano podemos encontrar que existen los que promueven los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres coahuilenses, entre los que destacan:

1) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) donde dice:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

2) La Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer establece que

ARTICULO 1. Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

En este mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México”, del 25 de julio de 2018, informó que:

El Comité celebra el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide que la igualdad de género se haga efectiva de iure y de facto (igualdad sustantiva), de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos e insta al Estado parte a reconocer que las mujeres son los motores del desarrollo sostenible de sus países y a adoptar políticas y estrategias pertinentes a tal efecto.

**II. La presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:**

1. Incluir dentro de los principios rectores de la Ley de Igualdad el principio de no discriminación, la paridad, la accesibilidad de derechos pragmática, la seguridad y certeza jurídica, la sostenibilidad social y la democracia de género.
2. Poner dos nuevos conceptos en el glosario: 1) discriminación directa; y, 2) racionalidad pragmática.
3. Nuevas facultades al Poder Legislativo y al Poder Judicial que le permita una mayor participación en el quehacer de la política y jurídica en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.
4. Adicionar nuevas atribuciones al Instituto Coahuilense de las Mujeres que les permita vigilar y dar recomendaciones en materia de presupuesto con perspectiva de género en la Administración Pública Estatal, emitir recomendaciones y la presentación de informes sobre los avances de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.
5. Fortalecer el trabajo de los municipios para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforma el artículo 4; se adicionan las fracciones III bis y XV bis del artículo 8o; se reforma el artículo 16, apartado B y C, se adicionan las fracciones I bis y VI bis al apartado C; se adicionan las fracciones XVI al XX y se recorre la fracción XVI al XXI del artículo 17; y se reforma el artículo 18 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4…**.

**Son principios rectores de manera enunciativa, más no limitativa de la presente ley:**

**I.- La igualdad.**

**II.- La no discriminación.**

**III.- La paridad.**

**IV.- La accesibilidad de derechos.**

**V.- La racionalidad pragmática.**

**VI.- La seguridad y certeza jurídica.**

**VII.- La sostenibilidad social.**

**VIII.- La democracia de género, y**

**IX.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

**…**

**Artículo 8….**

…

I. a III. …

**III. bis Discriminación Directa: aquella que obedece a cualquier estereotipo o motivo de los enumerados en el artículo anterior, y que impide el ejercicio pleno de la ciudadanía.**

IV. a XV.

**XV bis Racionalidad pragmática. Es el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones**

XVI a XIX. …

**Artículo 16…**.

**A.- …**

**B.-** …

**El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal y su actuación deberá:**

**I.** a **VII.** …

**C.-**…

I. …

**I bis. Incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;**

**II.** a **VI.**...

**VI bis. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y asensos al interior del Poder Judicial.**

**VII.** …

**Artículo 17…**

**I. a XV. …**

**XVI. Vigilar la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos y emitir recomendaciones al respecto;**

**XVII. Designar el oficial de género a las dependencias que corresponda con arreglo a la presente ley;**

**XVIII. Recibir quejas, y formular recomendaciones por prácticas desiguales, a particulares;**

**XIX. Realizar el seguimiento y las recomendaciones que considere pertinentes;**

**XX. Presentar informes periódicos en la materia objeto de esta ley; y**

**XXI. Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.**

**Artículo 18…**

…

**I.** a **VIII.** …

**El municipio a través de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto, a fin de:**

**I. Garantizar la igualdad sustantiva;**

**II. Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;**

**III. Desarrollar mecanismos especiales para la debida de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.**

**VII. Solicitar en vía de colaboración, el acompañamiento sustantivo al instituto de las mujeres que requiera el municipio.**

**VIII. Designar oficial de género municipal.**

**IX. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.**

…

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**SALTILLO, COAHUILA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y XV BIS DEL ARTÍCULO 8O; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, APARTADO B Y C, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y VI BIS AL APARTADO C; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI AL XX Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XVI AL XXI DEL ARTÍCULO 17; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA